



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA**
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00036-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ALIMENTOS DE MAYOR seguida por ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ contra MADEL MEJIA ESTRADA, a través de apoderado judicial.

AUTO:

PROCEDE EL DESPACHO A DECIDIR A TRAVÉS DE AUTO LO QUE CORRESPONDA EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante manifiesta en el acápite de notificaciones que la demandada **MADEL MEJIA ESTRADA**, tiene su domicilio y residencia en la Calle 10 No. 11 - 30, Barrio Centenario de San Ángel Magdalena.

Como quiera que se trata de un Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayor de Edad, de acuerdo con lo normado por el Código General del Proceso en COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO, encontramos que el ARTICULO 28 de la cita norma, establece ciertas reglas sobre competencia territorial, y en el numeral 1º señala expresamente:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En aplicación a la norma referenciada, por no ser competente este juzgado para tramitar la demanda por carecer de competencia, se rechaza de plano de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ordena remitir por el mismo medio que nos fue enviado (correo electrónico) al juzgado promiscuo municipal de Sabanas de San Ángel Magdalena, para que avoque el conocimiento de esta.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD, por las razones expuestas, en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia: A.- REMÍTASE la presente demanda y sus anexos a través del correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel Magdalena, para que avoque el conocimiento de esta, por las razones expuestas.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238b304cc7aaae352beedbf25f48ee563761cc3cebacebe6157c813f334f8458**

Documento generado en 19/04/2022 05:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**